



REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

Cabrero, 12 de Marzo de 2019.-

717

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° \_\_\_\_\_ /

**VISTOS:**

- DFL N° 1-3063, del Ministerio del Interior
- DFL. N° 403 de abril de 1987, que ordena los traspasos
- Decreto Alcaldicio N° 171, mayo 1987, que crea el Departamento de Salud Comunal.
- La facultad de suscribir Convenio con Entidades Públicas, en beneficio de la Comunidad.
- Resolución Exenta N° 1308 de 27.02.19 aprueba convenio Programa Fondo Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud.
- Las facultades que me confiere la Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695/88 y sus modificaciones:

**DECRETO:**

- APRUÉBASE; convenio suscrito entre la Municipalidad de Cabrero, Departamento de Salud y el Servicio de Salud Bio Bio con fecha 15 de Febrero de 2019, sobre Convenio Programa Fondo Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud.
- Dejase constancia que Resolución Exenta N° 1308 de 27.02.19 referida forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- Impútese el ingreso correspondiente a la cuenta 115-05-03-006-002-011, Fondo Farmacia R.Ex. N° 1308 de 2019.-

"ANÓTESE COMUNÍQUESE,  
ARCHÍVESE".



POR ORDEN DEL  
ALCALDE



MARIO GIERKE QUEVEDO  
ALCALDE



JOEL JARA MORALES  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JSP./JJM./NRF./rcht.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Programas Depto. de Salud
- Of. Partes
- Archivo

• Rossana Chavarría  
• Archivo



DR.FVU/CCA/sbp

REF.: APRUEBA CONVENIO DE PROGRAMA FONDO FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD. MUNICIPALIDAD CABRERO.

001308

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/

LOS ANGELES, 27 FEB. 2019

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio de Programa Fondo Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles del 15 de Febrero del año 2018; Memo N° 25 del Jefe del Departamento de Redes de este Servicio de Salud; la Resolución Exenta N° 1276 del 28 de Diciembre año 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba programa FOFAR; la Resolución Exenta N° 150 del 12 de Febrero año 2019, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al programa FOFAR; la Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 y 9 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Exento N°135 del 20 de Noviembre de 2018 del Ministerio de Salud, que establece el nuevo orden de Subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Biobío, dicto la siguiente:

## RESOLUCION

1.- APRUÉBASE el Convenio de Programa Fondo Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles del 15 de Febrero del año 2019, entre este Servicio de Salud y I. Municipalidad de CABRERO, y que paso a transcribir:

## CONVENIO

### FONDO DE FARMACIA PARA ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES EN ATENCION PRIMARIA DE SALUD

En Los Ángeles a 15 de febrero de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**, persona jurídica de derecho público, Rut N° 61.607.300-1, domiciliado en calle Avenida Ricardo Vicuña N° 147 Interior, Edificio 7, 4° Piso, Los Ángeles, representado por su director(s) don FERNENDO VERGARA URRUTIA, cédula de identidad N° 5309.465-1, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **CABRERO**, corporación autónoma de derecho público, con domicilio en calle Las Delicias N°355, Cabrero, representada por su Alcalde don MARIO GIERKE QUEVEDO del domicilio antes citado, en adelante "la Municipalidad" o "el municipio", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 20 de diciembre del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

**SEGUNDA:** En el marco del Programa de Gobierno, 2014-2018, donde se señala explícitamente, la creación de una Política Nacional de Medicamentos, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud.

**El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1276 del 28 de Diciembre del 2018, del Ministerio de Salud, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.**

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio y respaldado por la Resolución Exenta N° 150 del 12 de Febrero año 2019, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los siguientes componentes y subcomponentes del “Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas No Transmisibles en Atención Primaria de Salud.” y sus respectivas estrategias, cuya matriz de Indicadores se encuentra en el Programa, que forma parte integrante de este convenio:

**Componente: Población que se atiende en establecimientos de Atención Primaria con acceso oportuno a medicamentos y apoyo en la adherencia al tratamiento**

**Sub Componente 1: Entrega de Medicamentos, insumos, dispositivos médicos y actividades de apoyo a la adherencia.**

- 1- Adquisición de Fármacos Cardiovasculares para tratar Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus tipo II y Dislipidemias. Las condiciones en cuanto al tipo de fármacos a adquirir son las descritas en la Orientación Técnica del Programa año 2019 (páginas 6, 7 y 8). Por lo tanto de acuerdo a la población bajo control cardiovascular se asigna la suma de **\$74.705.647 (setenta y cuatro millones setecientos cinco mil seis cientos cuarenta y siete pesos).**
- 2- Adquisición de Insumos y Dispositivos Médicos para la curación avanzada de úlcera de pie diabético no infectado e infectado. Por lo tanto de acuerdo a los criterios de la Orientación Técnica FOFAR 2019 páginas 9, 10 y 11 se asigna la suma de **\$3.739.404 (Tres millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos).**

**Sub Componente 2: Servicios Farmacéuticos.**

**Apoyar en el financiamiento, conforme a las brechas existentes, de la contratación de personal de farmacia (profesionales Químicos Farmacéuticos, Técnicos de Nivel superior de Farmacia o Auxiliares Paramédicos de Farmacia), para realizar las actividades de gestión farmacéutica y de atención farmacéutica en los casos que corresponda y de acuerdo al nivel de contratación (Servicios de Salud, Comunal o establecimiento).**

**Se asignan recursos para la continuidad y/o contratación de personal que se desempeñará exclusivamente en las unidades de farmacia de la comuna y no podrán ser destinados a otras funciones, lo cual será supervisado por el Servicio de Salud.**

Continuidad y/o contratación de Químicos(as) Farmacéuticos(as). Los montos asignados se estimaron con base a la Carrera Referencial Lineal, estimado como un

promedio de referencia el grado 8, categoría A, por lo tanto para el año en curso, por una jornada laboral semanal de 44 horas, como mínimo la remuneración mensual ascenderá a **\$1.615.578 (un millón seis cientos quince mil quinientos setenta y ocho pesos)**. Se asigna para continuidad y/o contratación de este recurso humano la suma de: **\$19.386.936 (diecinueve millones trescientos ochenta y seis mil novecientos treinta y seis pesos)**.

Continuidad y/o contratación de Técnicos de Nivel Superior. Los montos asignados se estimaron con base a la Carrera Referencial Lineal, estimando como un promedio de referencia el grado 11, categoría C, por lo tanto para el año en curso, por una jornada laboral de 44 horas, como mínimo la remuneración mensual ascenderá a \$537.828 (quinientos treinta y siete mil ocho cientos veintiocho pesos). Se asigna para continuidad y/o contratación de este recurso humano la suma de **\$25.815.744 (veinte y cinco millones ocho cientos quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesos)**.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$123.647.731 (ciento veinte y tres millones seis cientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y un pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento del Programa, objeto del presente convenio.

El Municipio se compromete a cumplir los objetivos señalados por éste y a implementar y desarrollar las acciones señaladas en el Programa, para los beneficiarios del sector público de salud, que se atienden en la Atención Primaria. Así mismo enviará plan de gastos el cual será revisado y aprobado por el referente técnico.

En el caso de que la Municipalidad lograra todas las metas con una ejecución menor de recursos, podrá con los mismos fines, utilizar dichos excedentes para la realización de más de las mismas prestaciones e incluso de los otros subcomponentes.

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las componentes, indicadores y metas del Programa, que se presentan a continuación, en Tabla N°1:

| Componente   | Subcomponente   | Indicador   | Meta N°  | Peso Relativo, % |
|--|---|---|--|------------------|
| Población bajo control en establecimientos de APS con diagnóstico de DM2, HTA y DLP con acceso oportuno a medicamentos, insumos y dispositivos médicos para curación avanzada de heridas y apoyo en la adherencia al tratamiento | Subcomponente 1:<br>Entrega de Medicamentos, insumos, dispositivos médicos y actividades de apoyo a la adherencia | Indicador N°1:<br>Porcentaje de recetas con despacho oportuno a personas con enfermedad no transmisible en los establecimientos de atención primaria.                                 | Meta 1. 100% de las recetas entregadas a personas con condición crónica con despacho total y oportuno.             | 40%              |
|  |   | Indicador N°2:<br>Porcentaje de Reclamo de los usuarios atinentes al programa con solución (entrega de medicamentos), antes de 24 horas hábiles.                                      | Meta 2. 100% de los reclamos con solución dentro de las 24 horas hábiles, siguientes a la formulación del reclamo. | 25%              |
|  | Subcomponente N°2: Servicios Farmacéuticos  | Indicador N°3:<br>Porcentaje de establecimientos con Merma de medicamentos menor a la línea base nacional   | Meta 3. 100% de establecimientos de la comuna o servicio de salud tienen merma menor a la línea base nacional.     | 10%              |
|  |   | Indicador N°4:<br>Porcentaje de establecimientos de atención primaria con atención permanente de farmacias o botiquines durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento | Meta 4. 100% de los establecimiento con atención permanente de farmacia o botiquín.                                | 25%              |
| Cumplimiento global del programa   |   |   |  | 100%             |

**SEXTA:** El monitoreo y evaluación se orientan a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa, con el propósito de mejorar su eficacia y eficiencia., por ello, el Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas contenidas en éste y en concordancia a los pesos relativos señalados en la Tabla N°1 precedente.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

**La primera evaluación** se efectuará con corte al 31 Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación referida al Cumplimiento Global del Programa, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Porcentaje cumplimiento global del Programa | Porcentaje de Descuento de Recursos 2° cuota del 30% |
|---|--|
| ≥ 60,00%                                    | 0%   |
| Entre 50,00% y 59,99%                       | 25%  |
| Entre 40,00% y 49,99%                       | 50%  |
| Entre 30,00% y 39,99%                       | 75%  |
| Menos del 30,00%                            | 100%   |

El Municipio se compromete a enviar el o los Informes requeridos por el Programa, con fecha de corte al 31 de agosto, hasta el día 5 del mes de Septiembre del año en curso.

Adicionalmente, el Servicio podrá, de la suma de la 2ª cuota, si fuere el caso, descontar el monto valorizado de los medicamentos e insumos, que hayan sido entregados al Municipio con cargo al stock crítico de manejo del Servicio, si el Municipio en su oportunidad, no hubiese reintegrado las especies entregadas, situación que deberá ser acreditada con las correspondientes actas.

**La segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado al 100% de las prestaciones comprometidas.

El Municipio se compromete a enviar el o los Informes requeridos por el Programa, con fecha de corte al 31 de diciembre del año en curso, hasta el día 5 del mes de Enero del siguiente año.

**SÉPTIMA:** Los recursos serán transferidos por el Servicio, en 2 cuotas (70% - 30%); la 1ª cuota contra total tramitación del convenio, y, la 2ª cuota, contra los resultados de la primera evaluación como señalado en la cláusula anterior.

**OCTAVA:** El Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

**NOVENA:** El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Que, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

**DÉCIMA:** El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre del 2019. No obstante por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1° de Enero de 2019, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.  
Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La personería de don FERNANDO VERGARA URRUTIA para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Exento N°135 de fecha 20 de noviembre de 2018, del Ministerio de Salud.

La personería del Sr. Alcalde de la comuna, don MARIO GIERKE QUEVEDO, para actuar en nombre de la Municipalidad, consta en Decreto Alcaldicio N°6002 del 15 de Diciembre de 2016.

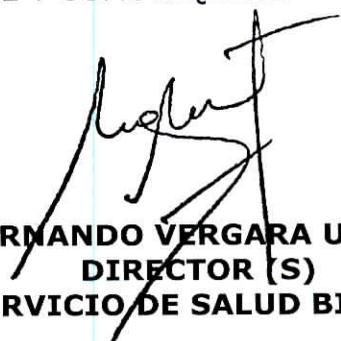
Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en el de la Municipalidad y el restante, en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

2.- Impútese el gasto al ítem 24.03.298.002.007 "Reforzamiento Municipal" del Presupuesto del Servicio de Salud Biobío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



  
**DR. FERNANDO VERGARA URRUTIA**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD BIOBÍO**

**Distribución:**

- Div. Atención primaria-Minsal
- Depto. Atención Primaria SSBB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SSBB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos del SSBB
- I. Municipalidad de CABRERO
- Of. Partes SSBB